

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 3780.
-**PROCESO:** VERBAL DE PERTENENCIA.
-**DEMANDANTE:** YAMIETH GUTIERREZ TORRES.
-**DEMANDADOS:** WILYER FERNANDO VANEGA FLOREZ Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2023-858-00.

VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Allegada para conocimiento del Despacho la presente demanda verbal de pertenencia, una vez revisada la misma se observa que este Juzgado carece de competencia para asumir su conocimiento.

Para sustento de lo previamente dicho, es importante mencionar que el artículo 25 del C. G. del P. señala que los trámites de mayor cuantía se adelantarán cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 150 salarios mínimos.

Ahora bien, dado que a esta instancia le corresponde el conocimiento de los procesos que no excedan los 150 salarios mínimos (lo que equivale a la suma de \$174.000.000 para el año 2023), es claro que la presente demanda no cumple con el requisito que exige la norma en cita puesto que, de conformidad con lo normado en el numeral 3° del artículo 26 *ibídem*, en los procesos de pertenencia la cuantía se determina por el avalúo catastral del inmueble objeto de la *litis*, lo que para el caso *sub-examine* equivale a \$183.000.000, de acuerdo al documento de cobro de impuesto predial aportado con la demanda.

Lo anterior, impide que el Juzgado conozca del presente proceso, por lo que se rechazará la presente demanda, y se ordenará su envío al juez competente de su avocamiento. Por lo previamente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por carecer de competencia este Juzgado en razón a la cuantía.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda verbal de pertenencia a los Juzgados Civiles del Circuito de Cali, a través de la Oficina de Reparto, por ser de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA